

Acta número 64 sesenta y cuatro de la Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, celebrada el día 8 ocho de julio del año 2014 dos mil catorce.

Siendo las 12:19 doce horas con diecinueve minutos del día de su fecha, previamente convocados bajo la Presidencia del ciudadano JORGE EDUARDO GONZÁLEZ ARANA, se reunió el H. Cuerpo Edificio integrado por: el Síndico Municipal C. José Isabel Sánchez Navarro y los CC. Regidores: Mónica Alejandra Barba Martínez, Fernando Plascencia Iñiguez, Luis Fernando Franco Aceves, Graciela García Ramírez, Enrique Gutiérrez Becerra, Carmen Leticia Mora de Anda, Érika Margarita Hernández Orozco, Luis Manuel Martín del Campo Barba, Miriam Guadalupe González González, Alfonso Gutiérrez González, María Elena de Anda Gutiérrez, Sanjuana Jiménez Gómez, Enrique Vargas Soto, y el Secretario General C. Norberto Venegas Iñiguez.

El Secretario General C. Norberto Venegas Iñiguez, informó que se tiene un oficio de parte de los Regidores CC. Teresa Franco Ochoa y Octavio Navarro Castellanos, donde solicitan justificar su inasistencia por cuestiones personales; conforme lo dispone el Artículo 51 Párrafo Primero, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Existiendo Quórum de 15 Munícipes presentes de los 17 Integrantes que conforman el H. Cuerpo Edificio, se declara abierta esta Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento, correspondiente al día 8 ocho de julio de 2014 dos mil catorce y válidos los acuerdos que en ella se tomen.

“O R D E N D E L D Í A”

I.- Verificación de quórum y declaración de apertura.

II.- Propuesta de Orden del Día y en su caso, aprobación.

III.- Solicitud de parte del Síndico Municipal Lic. José Isabel Sánchez Navarro, para que se apruebe el Decreto Número 24904/LX/14, aprobado por el H. Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reforman los Artículos 06, 12, 13, 18, 20, 21, 22, 26, 35, 53, 56, 57, 64, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 92, 97, 100, 109 y 111; se adiciona un CAPÍTULO 3 al TÍTULO SEXTO, denominado “DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO” e integrado por los Artículos 68 al 71, y se recorre en su número y en su orden el actual CAPÍTULO 3 para ser

CAPÍTULO 4, conservando su denominación “DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN” e integrado por el Artículo 72, todos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; para quedar en la forma y términos que se desprenden del Decreto número 24904/LX/14 que se anexa

Lo anterior, de conformidad y con fundamento en lo que establece el Artículo 117 de la Constitución Política del Estado, que a la letra señala.

II.- A continuación y en uso de la voz el Presidente Municipal C. Jorge Eduardo González Arana, puso a consideración de los regidores el anterior Orden del Día. En votación económica les preguntó si lo aprueban. Aprobado por unanimidad de 15 Municipales presentes de los 17 Integrantes que conforman el H. Cuerpo Edificio.

III.- Solicitud de parte del Síndico Municipal Lic. José Isabel Sánchez Navarro, para que se apruebe el Decreto Número 24904/LX/14, aprobado por el H. Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reforman los Artículos 06, 12, 13, 18, 20, 21, 22, 26, 35, 53, 56, 57, 64, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 92, 97, 100, 109 y 111; se adiciona un CAPÍTULO 3 al TÍTULO SEXTO, denominado “DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO” e integrado por los Artículos 68 al 71, y se recorre en su número y en su orden el actual CAPÍTULO 3 para ser CAPÍTULO 4, conservando su denominación “DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN” e integrado por el Artículo 72, todos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; para quedar en la forma y términos que se desprenden del Decreto número 24904/LX/14 que se anexa.

Lo anterior, de conformidad y con fundamento en lo que establece el Artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que a la letra señala.

El Presidente Municipal C. Jorge Eduardo González Arana, otorgó el uso de la voz al Síndico Municipal C. José Isabel Sánchez Navarro, para que exponga el presente punto.

El Síndico Municipal C. José Isabel Sánchez Navarro, mencionó un antecedente de esta reforma. El día 13 de diciembre del año 2013, la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, aprobó y aceptó las modificaciones realizadas por la mayoría calificada de votos al proyecto de Decreto de Reforma, que adiciona y deroga diversas disposiciones de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral y ordenó remitir la minuta respectiva a las legislaturas de los estados para los efectos establecidos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta Reforma consiste en seis grandes rubros, uno de ellos es el Régimen de Gobierno, Autoridades

Electoral, Régimen de Partidos, Fiscalización y Rebase de Tope de Gastos de Campaña, Comunicación Política e Instrumentos de Participación Ciudadana, y dentro de estos rubros, uno de los puntos más importantes o las reformas importantes son: La creación del Instituto Nacional Electoral, que es el INE; la reelección de los Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos, por una sola ocasión; la reelección de los Diputados Locales; la regulación puntual de las Candidaturas independientes a fin de garantizar la equidad en la competencia y permitir el acceso a candidatos independientes no afiliados a partidos políticos para acceder al poder. Es una pequeña reseña y pocas reformas que le dio lectura. Solicitó se apruebe el Decreto Número 24904/LX/14, aprobado por el H. Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reforman los Artículos 06, 12, 13, 18, 20, 21, 22, 26, 35, 53, 56, 57, 64, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 92, 97, 100, 109 y 111; se adiciona un CAPÍTULO 3 al TÍTULO SEXTO, denominado “DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO” e integrado por los Artículos 68 al 71, y se recorre en su número y en su orden el actual CAPÍTULO 3 para ser CAPÍTULO 4, conservando su denominación “DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN” e integrado por el Artículo 72, todos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; para quedar en la forma y términos que se desprenden del Decreto número 24904/LX/14, el cual se anexa al presente, lo anterior, de conformidad y con fundamento en lo que establece el Artículo 117 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que a la letra señala. Para no hacer repeticiones, solicitó la dispensa de la lectura del Decreto 24904/LX/14, toda vez que a los compañeros Regidores se les hizo llegar dicho documento anexo para la convocatoria para la presente Sesión.

El Presidente Municipal C. Jorge Eduardo González Arana, señaló que tiene conocimiento que se les hizo llegar un resumen de ocho páginas, puesto que el Decreto son más de setecientas hojas; entonces, en ocho hojas es un resumen de las partes más importantes, como ya lo mencionó el Síndico Municipal, las seis partes que es de Régimen de Gobierno, Autoridades Electorales, Régimen de Partidos, Fiscalización y Rebase de Tope de Gastos de Campaña, Comunicación Política e Instrumentos de Participación Ciudadana, más o menos se dividen en esas partes y si están de acuerdo que el Secretario General, haga favor de darles lectura a esas ocho hojas, cree que sí es importante de que le dé lectura, para saber de manera general lo que contiene este documento, por lo que le solicita al Secretario General, les haga favor de darle lectura.

El Secretario General C. Norberto Venegas Iñiguez, procedió a darle lectura:

**RESUMEN DE LA REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL
REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL
2014:**

Los cambios que introduce la reforma se pueden agrupar en 6 grandes ejes temáticos:

- 1.- Régimen de Gobierno.
- 2.- Autoridades Electorales.
- 3.- Régimen de Partidos.
- 4.- Fiscalización y Rebase de Tope de Gastos de Campaña.
- 5.-Comunicación Política.
- 6.- Instrumentos de Participación Ciudadana.

En el primer tema, **Régimen de Gobierno**, la novedad es la figura de gobierno de coalición, por el que podrá optar el Presidente en cualquier momento de su gestión, después de haber firmado un convenio con los partidos políticos y obtenido la aprobación del Senado (art. 89, fracción 18). También se refuerza la participación de ambas Cámaras en la ratificación de gabinete, donde la Cámara de Diputados tendrá la facultad exclusiva de ratificar al Secretario de Hacienda y sus empleados mayores, salvo que se opte por un Gobierno de coalición (art. 74, III) y el Senado de ratificar a los empleados superiores de relaciones exteriores, de integrar la lista de candidatos a FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA y enviarla al Presidente, quien, a su vez, formará, de entre los propuestos, una terna que presentará al Senado, el que nombrará al PROCURADOR y podrá hacer observaciones a su remoción, que puede hacer el Presidente (art. 72, II y XIII, art. 102, apartado A, fracciones II y III).

Otro cambio importante es la introducción de la reelección legislativa. Los Senadores podrán ser electos hasta por 2 y los Diputados federales hasta por 4 períodos consecutivos. Sin embargo, deberán ser postulados por el mismo Partido, a menos que hayan renunciado a su militancia antes de la mitad de su mandato (art. 59). Las entidades federativas deberán regular la reelección de los Presidentes municipales, Regidores y Síndicos, quienes podrán ser reelectos por un periodo consecutivo, siempre y cuando el periodo de su mandato no sea mayor a 3 años. También deberán permitir la reelección de los Diputados de las legislaturas locales y de la Asamblea Legislativa del D.F. por hasta 4 periodos consecutivos. Igual que a nivel federal su postulación deberá ser por el mismo Partido, a menos que haya renunciado a su militancia antes de la mitad del mandato (art. 115, fracción I). La reforma se aplicará a los Diputados y Senadores electos en 2018. En cuanto a los cargos a nivel local, no será aplicable para los funcionarios que se encuentren en funciones a la entrada en vigor de la reforma (artículos décimo primero, décimo tercero y décimo cuarto transitorios).

La reforma adelanta también la jornada electoral para el primer domingo de junio (art. Segundo transitorio, fracción II, inciso a) y cambia la fecha de toma de protesta del Presidente electo para el primero de octubre (art. 83). Ese último cambio operará hasta la elección del 2024 (décimo quinto transitorio).

En cuanto a las **Autoridades Electorales**, modifica de manera sustancial la estructura y la distribución de la facultad de organización electoral. En primer lugar, la reforma desaparece al IFE y en su lugar

crea al Instituto Nacional Electoral (INE). La función básica del INE será la de organizar las elecciones federales, sin embargo, se le otorgan también facultades en el ámbito local. En principio, será una autoridad supervisora y que dé lineamientos para el desarrollo de los procesos locales (art. 41, base V, apartado B, inciso a) y b). Adicionalmente, podrá organizar las elecciones de los dirigentes de los Partidos Políticos, a petición de los mismos (art. 41, base V, apartado B), tendrá a su cargo la verificación del requisito necesario para realizar las consultas populares, así como la organización, desarrollo, cómputo, y declaración de resultados de las mismas (art. 35, fracción VIII, numeral ocho) y la tarea de fiscalización de los Partidos tanto el ámbito federal, como local (art. 41, base V, apartado B).

Un elemento importante que introduce la reforma es la modificación de las facultades del INE respecto de los procedimientos sancionadores. A partir de ahora el INE queda encargado de investigar las infracciones por presuntas violaciones a la normativa relativa al acceso a los medios de comunicación y de propaganda, para integrar el expediente y someterlo al conocimiento y resolución del TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. El INE podrá imponer, entre otras medidas cautelares la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, (art. 41, base III, apartado D).

El CONSEJO GENERAL del INE tendrá nuevas facultades y podrá en los supuestos previstos por la ley, y por el voto de al menos 8 consejeros:

- 1.- Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que correspondan a los órganos electorales locales.
- 2.- Delegar en los órganos electorales locales las atribuciones relacionados con la organización electoral, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento.
- 3.- Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, por su trascendencia o para sentar un criterio de interpretación (art. 41, base V, apartado C).

Se incrementa el número de CONSEJEROS ELECTORALES a 11 y cambia el procedimiento de nombramiento del CONSEJO GENERAL. El nuevo procedimiento prevé una evaluación a cargo de un comité técnico, aunque el nombramiento será por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados (art. 41, base V, apartado A).

La reforma crea un servicio profesional electoral nacional, que será regulado por el INE. La regulación del servicio profesional, que abarcará las reglas de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos tanto del INE, como de los organismos públicos locales, será desarrollada por la legislación secundaria y por los reglamentos que apruebe el CONSEJO GENERAL del INE (art. 41, base V, apartado D).

La reforma mantiene la existencia de los Institutos Electorales Locales, aunque con importantes cambios en sus facultades, integración y nombramiento. A partir de la reforma, todos los Consejos Generales de los Institutos locales se integrarán por 6 consejeros y un Consejero Presidente. Su designación y remoción correrá a cargo del CONSEJO GENERAL del INE, aunque todavía no está previsto un procedimiento en particular (art. 41, base V, apartado C). En cuanto a sus facultades, realizarán los escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de Constancias a los candidatos ganadores, realizarán los procedimientos de consultas populares en el ámbito local; también serán encargados de administrar el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos, realizar las tareas de educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales y, finalmente, de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteo rápido; algunas de esas facultades las desarrollarán conforme a los lineamientos establecidos por el INE (art. 41, base V, apartado C).

En cuanto al TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, la reforma mantiene todas sus facultades, añadiendo una nueva: la de resolver los asuntos que el INE someta a su conocimiento para la imposición de sanciones por violaciones relacionadas con la propaganda política, electoral y gubernamental, realización de actos anticipados de campaña y acceso a los medios de comunicación (art. 41, base III, apartado D y art. 99, base IX).

La reforma no afecta de forma directa la situación de los TRIBUNALES LOCALES, pero, en su afán de homogeneizar su integración, establece que se conforme, por un número impar de magistrados, electos por las dos terceras partes de los miembros del Senado de la República, previa convocatoria que para tal efecto se emita (art. 116, norma IV, inciso c, 5o). De acuerdo al régimen transitorio, el Senado deberá nombrar a los magistrados locales con antelación al inciso del siguiente proceso electoral local posterior a la entrada en vigor de la reforma (décimo transitorio).

El **RÉGIMEN DE PARTIDOS** también sufre algunos cambios importantes. Con la reforma, el requisito para mantener el registro se eleva a rango constitucional y ahora se requiere el 3% de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión (art. 41, base I). Este porcentaje también está relacionado con el acceso a la prerrogativa, la cantidad de votos para acceder se elevan aún más con el cambio en la base sobre la cual se calcula: anteriormente era el 2% de la votación nacional emitida (art. 101 inciso b) del COFIPE), mientras que la reforma lo establece en el 3% de la votación válida emitida (art. 41, base I). Asimismo, acorde a la Reforma, todo partido político que alcance al menos el 3% del total de la votación válida emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos Diputados según el principio de representación proporcional (art. 54, base II).

La reforma del 2014 plantea cambios importantes y ordena la creación de una Ley General de Partidos Políticos que establezca un sistema

uniforme de coaliciones para los procesos electorales federales y locales. El cambio más importante es la introducción de las coaliciones flexibles y la modificación en la definición de la coalición parcial. Las coaliciones flexibles serán para postular al menos el 25% de las candidaturas en un mismo proceso federal o local, bajo una misma plataforma electoral. Por coalición parcial se entenderán la que establezcan para los Partidos políticos para postular al menos el 50% de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, también bajo una misma plataforma (art. Segundo transitorio, fracción I, inciso f)

Hasta la fecha, la obligación de acatar la cuota de género obedecía a un mandato legal de garantizar que ningún género tuviera más de 60% de candidaturas en las elecciones legislativas. Con la reforma 2014 ese mandato pasó al orden Constitucional, imponiendo a los Partidos Políticos la obligación de garantizar la paridad de género, es decir, que se integren las listas con el 50% de hombres y el 50% de mujeres en la postulación de candidaturas a legisladores federales y locales (art. 41, base I).

En el tema de **FISCALIZACIÓN**, las nuevas reglas que establecen la reforma en el artículo 41 Constitucional y en el segundo transitorio parecen indicar que el nuevo procedimiento de fiscalización de gastos de campaña se estará desarrollando en paralelo a las campañas electorales. El art. 41, base V, apartado B, penúltimo párrafo establece que el INE estará encargado de realizar **la fiscalización y vigilancia durante la campaña, del origen y destino de todos los recursos de los Partidos y candidatos**. El artículo segundo transitorio estipula que la nueva ley electoral que deberá expedir el Congreso establecerá un sistema de fiscalización durante la campaña electoral, que incluirá los lineamientos de contabilidad homogénea para los Partidos y candidatos, la cual deberá ser pública y de acceso por medios electrónicos. Además, los Partidos podrán optar por realizar todos los pagos relativos a sus actividades y campañas electorales por conducto del INE.

Otra de las novedades de la reforma son 2 causales de nulidad relacionadas con los aspectos financieros de los procesos electorales. La Constitución establece que será causal de nulidad de la elección el rebase del tope de gasto de campaña en un 5% del monto total autorizado, o el haber recibido o utilizado recurso de procedencia ilícita o recursos públicos en las campañas (art. 41, base IV).

Además, se determina que dichas violaciones tendrá que acreditarse de manera objetiva y ser determinantes para el resultado electoral. La misma Constitución señala que se consideraran determinantes cuando la diferencia entre los candidatos en el primer y segundo lugar sea menor al 5%. Finalmente, en caso de declararse la nulidad de una elección, se convocara a una elección extraordinaria, en la que no podrá participar la persona sancionada.

El modelo de **COMUNICACIÓN POLÍTICA** sufre algunos cambios puntuales. Se introduce una nueva causal de nulidad por compra de cobertura informativa en radio y televisión (art. 41, base VI). El mismo artículo señala que dichas violaciones tendrán que acreditarse de

manera objetiva y ser determinantes para el resultado electoral. La Constitución señala que se considerarán determinantes cuando la diferencia entre los candidatos en el primer y segundo lugar sea menor al 5%.

La reforma modifica la restricción a la propaganda negativa, que queda formulada en nuevos términos: “En la propaganda política o electoral que difundan los Partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas” (art. 41, base III, apartado C), y obliga al Congreso a emitir una ley que regule la propaganda gubernamental (art. Tercero transitorio).

A partir de la reforma 2014, la Constitución establece ciertas reglas básicas respecto de las **CONSULTAS POPULARES**, que podrán ser convocadas por el Presidente de la República, el 33% de los integrantes del Senado o de la Cámara de Diputados (aunque en esos casos se requiere la aprobación de ambas Cámaras), o el 2% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores. La organización de las consultas estará a cargo del INE y se deberán llevar a cabo el mismo día de la jornada electoral federal. Sus resultados serán vinculatorios cuando la participación ciudadana sea mayor al 40% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores (art. 35, fracción VIII).

Es importante señalar que la misma Constitución establece temas que no pueden ser objeto de consulta: los derechos humanos; los principios democráticos; la materia electoral; los ingresos y gastos del Estado; la seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la fuerza armada. La **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN** será la encargada de determinar si un tema en particular puede ser sometido a consulta popular (art. 35, fracción VIII).

Origen del presente documento: TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

El Síndico Municipal C. José Isabel Sánchez Navarro, señaló que una vez que el Secretario General, les hizo favor de darle lectura al resumen de las reformas queda a su consideración la aprobación del punto del Decreto 24904/LX/14.

El Regidor C. Enrique Vargas Soto, señaló que aunque el punto está claro que amerita la aprobación, y coinciden en avalar esta Reforma Constitucional, sí vale la pena hacer la reflexión del proceso que se da para llegar a este Decreto. Destacar que en el caso Jalisco, se debate en serio la reforma a la constitución para adecuar la ley y el proceso local, de acuerdo a la Reforma Federal, que hubo la propuesta y el señalamiento de buscar la participación más de los ciudadanos, y limitar lo más posible el beneficio de los partidos. Hay en este decreto puntos interesantes como es la fórmula para la integración del Congreso del Estado, que beneficiaba a los partidos y provocaba situaciones sobre representación partidista. Desde luego las candidaturas independientes, y algo relevante, cree que para el caso Jalisco, en esta adecuación, es que el nombramiento del Fiscal Especial, no se ha dado por el

Gobernador, sino que sea el Congreso quien lo avale, como conclusión de su reflexión, sí puede decir que se avanzó en las modificaciones a los instrumentos legales para las elecciones; pero destacar que sigue pendiente la propuesta de la reducción de financiamiento para partidos políticos que fue rechazada y la reducción de tiempos de campaña, así como el aspecto de candidaturas comunes, que podrían ser una opción interesante de participación de los ciudadanos, independientemente de los partidos. Entonces, como reflexión de esto, comparado con otros Estados que se dio por default la aprobación sin discusión y sin adecuación a lo local, Jalisco se destaca en tener una oposición que defendió aspectos, y se avanzó en la inclusión de temas interesantes.

El Presidente Municipal C. Jorge Eduardo González Arana, puso a consideración el presente punto tal y como se propone en el Orden del Día. En votación económica les preguntó si lo aprueban. Aprobado por mayoría con 14 votos a favor y una abstención de la Regidora C. Carmen Leticia Mora de Anda, de 15 Munícipes presentes de los 17 Integrantes del H. Cuerpo Edilicio conforman el H. Ayuntamiento; recayendo el siguiente:

A C U E R D O # 508-2012/2015

ÚNICO.- Se aprueba el Decreto Número **24904/LX/14**, aprobado por el H. Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reforman los Artículos 06, 12, 13, 18, 20, 21, 22, 26, 35, 53, 56, 57, 64, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 75, 92, 97, 100, 109 y 111; se adiciona un CAPÍTULO 3 al TÍTULO SEXTO, denominado “DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO” e integrado por los Artículos 68 al 71, y se recorre en su número y en su orden el actual CAPÍTULO 3 para ser CAPÍTULO 4, conservando su denominación “DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN” e integrado por el Artículo 72, todos de la Constitución Política del Estado de Jalisco; para quedar en la forma y términos que se desprenden del Decreto número 24904/LX/14 que se archiva por separado en los documentos del acta respectiva.

Lo anterior, de conformidad y con fundamento en lo que establece el Artículo 117 de la Constitución Política del Estado, que a la letra señala.

No habiendo más asuntos que tratar se dio por terminada la presente sesión, siendo las 12:51 doce horas con cincuenta y un minutos del día de su fecha, recordándoles a los CC. Integrantes del H. Cuerpo Edilicio, que la próxima Sesión, con carácter de Ordinaria, tendrá verificativo a las 17:00 horas, del próximo jueves 10 diez de julio del año 2014 dos mil catorce, en el recinto de sesiones de la Presidencia Municipal, firmando al calce quienes en ella intervinieron y quisieron hacerlo.

El Presidente Municipal:

C. Jorge Eduardo González Arana

El Secretario General:

C. Norberto Venegas Iñiguez

El Síndico:

C. José Isabel Sánchez Navarro

Regidores:

C. Mónica Alejandra Barba Martínez

C. Fernando Plascencia Íñiguez

C. Luis Fernando Franco Aceves

C. Graciela García Ramírez

C. Enrique Gutiérrez Becerra

C. Carmen Leticia Mora de Anda

C. Erika Margarita Hernández Orozco

C. Luis Manuel Martín del Campo B.

C. Miriam Guadalupe González G.

C. Alfonso Gutiérrez González

C. María Elena de Anda Gutiérrez

C. Sanjuana Jiménez Gómez

C. Enrique Vargas Soto

La presente hoja, página # 2,161 dos mil ciento sesenta y uno, y las firmas que se encuentran en la misma, forman parte del Acta número 64 sesenta y cuatro, de la Sesión Extraordinaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Tepatitlán de Morelos, Jalisco, celebrada el día 8 ocho de julio del año 2014 dos mil catorce.

Conste

El Secretario General

C. Norberto Venegas Iñiguez